

BANCO DE ESPAÑA

19544 *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 21 de octubre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1623	dólares USA.
1 euro =	128,07	yenes japoneses.
1 euro =	7,4319	coronas danesas.
1 euro =	0,69580	libras esterlinas.
1 euro =	9,0435	coronas suecas.
1 euro =	1,5534	francos suizos.
1 euro =	89,07	coronas islandesas.
1 euro =	8,2740	coronas noruegas.
1 euro =	1,9465	levs búlgaros.
1 euro =	0,58394	libras chipriotas.
1 euro =	31,805	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	256,45	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,6459	lats letones.
1 euro =	0,4277	liras maltesas.
1 euro =	4,5957	zlotys polacos.
1 euro =	38,842	leus rumanos.
1 euro =	235,5800	tolares eslovenos.
1 euro =	41,305	coronas eslovacas.
1 euro =	1.688.000	liras turcas.
1 euro =	1,6784	dólares australianos.
1 euro =	1,5375	dólares canadienses.
1 euro =	9,0121	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9449	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0293	dólares de Singapur.
1 euro =	1.373,72	wons surcoreanos.
1 euro =	8,2817	rands sudafricanos.

Madrid, 21 de octubre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

19545 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2003, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.*

Se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (1).

Septiembre 2003:

	Porcentaje
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De Bancos	3,335
b) De Cajas de Ahorro	3,518
c) Del conjunto de entidades de crédito	3,428
2. Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro	5,000
3. Rendimiento interno en el Mercado Secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años	2,803
4. Tipo interbancario a un año (Mibor) (2)	2,263
5. Referencia interbancaria a un año (Euribor)	2,258

Madrid, 16 de octubre de 2003.—El Director general, José María Roldán Alegre.

(1) La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio (BOE de 3 de agosto); 7/1999, de 29 de junio (BOE de 9 de julio) y 1/2000, de 28 de enero (BOE de 10 de febrero).

(2) Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del Mercado Hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la O.M. de 1 de diciembre de 1999 (BOE del 4 de diciembre).

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

19546 *ACUERDO de 13 de octubre de 2003, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre delegación de competencias a favor del Presidente, el Vicepresidente y el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

De conformidad con lo previsto en relación con las delegaciones de competencias, en el artículo 18 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su sesión del día 13 de octubre de 2003, acuerda las siguientes delegaciones de competencias a favor del Presidente, el Vicepresidente y el Comité Ejecutivo:

Primero. *Delegación de competencias en materia de emisiones y ofertas públicas de venta de valores.*—Se delegan en el Presidente y en el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las siguientes facultades:

a) El registro de los documentos que acrediten el acuerdo de emisión, las características de los valores emitidos y los derechos y obligaciones de sus tenedores contemplado en la letra b) del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, así como el registro de los documentos acreditativos de las ofertas públicas de venta de valores.

b) El registro de las auditorías de cuentas de los estados financieros del emisor a que se refiere la letra c) del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.

c) El registro de los folletos informativos sobre las emisiones u ofertas públicas de venta de valores proyectadas a que hace referencia la letra d) del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.

d) Las facultades que corresponden a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en materia de publicidad de acuerdo con el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

Segundo. *Delegación de competencias en materia de comunicación de participaciones significativas.*—Se delega en el Presidente y en el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerla de modo indistinto, la siguiente facultad:

La modificación y baja de los registros de participaciones significativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicación de participaciones significativas en sociedades cotizadas y de adquisición por éstas de acciones propias.

Tercero. *Delegación de competencias en materia de exclusión de valores de la negociación.*—Se delega en el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de entre las facultades para acordar la exclusión de la negociación que corresponden a esta Comisión Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, las relativas a valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, a solicitud de las entidades emisoras, y siempre que en estas solicitudes concurra alguna de las dos circunstancias siguientes:

a) Que la Junta general de la sociedad emisora haya acordado, en sesión celebrada con carácter de universal, solicitar la citada exclusión de la negociación.

b) Que la Junta general de la sociedad emisora haya acordado, con los quórum y mayorías previstos en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, o con los quórum y mayorías superiores que prevean sus estatutos, solicitar la citada exclusión y que, además, no se hayan formulado alegaciones o reclamaciones o que éstas hayan sido retiradas.

Cuarto. *Delegación de competencias en materia de Instituciones de Inversión Colectiva, Fondos de Titulización Hipotecaria y Fondos de Titulización de Activos.*

1. Se delegan en el Presidente y en el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las siguientes facultades: